

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la extinción de la pena en favor del ciudadano PROSPERO AVILA GALAN, identificado con C.C. 5.030.490, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena de 72 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término al de la pena privativa de la libertad, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana - Cesar, en sentencia emitida el 25 de febrero de 2013, al encontrarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negando los subrogados penales.

2. Mediante providencia del 26 de julio de 2016, el Juzgado Primero homólogo de Valledupar, concede al antes mencionado la libertad condicional, por un periodo de prueba de 1 año 9 meses 24 días. Dicho subrogado fue materializado con fundamento en la caución prendaria por valor de \$200.000 PESOS M/CTE que prestara el sentenciado en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho, y la diligencia de compromiso que suscribió ante este Juzgado el 26 de octubre de 2016.

Téngase en cuenta que el proceso fue remitido a los juzgados de ejecución de penas de Bucaramanga mediante auto del 8 de agosto de 2016 por competencia territorial, al encontrarse el ajusticiado privado de la libertad en ese momento en el CPAMS Girón.

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En el presente caso PROSPERO AVILA GALAN ha cumplido el periodo de prueba por el lapso antes mencionado, el cual a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, y el aplicativo INPEC-SISIPEC.

5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "*cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad*".

Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a PROSPERO AVILA GALAN y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Devuélvase al penado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero homólogo de Valledupar (Cesar), librándose por ante el CSA de estos juzgados las comunicaciones del caso.

8. Así mismo, por ante el CSA se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, advirtiéndoles concretamente a las autoridades de POLICIA y MEBUC - SIJIN que el ciudadano PROSPERO AVILA GALAN no cuenta con requerimientos pendientes en lo que respecta al proceso de **CUI. 20001.60.01.193.2011.00419**.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

9. A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

10. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana - Cesar.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a PROSPERO AVILA GALAN, identificado con C.C. 5.030.490, en razón de este proceso. En consecuencia, su **LIBERACIÓN** se tendrá como **DEFINITIVA** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DEVOLVER al sentenciado la caución prendaria que prestó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero homólogo de Valledupar (Cesar).

TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en los numerales siete y ocho del presente auto.

CUARTO: REALICÉSE una vez ejecutoriado el presente auto, la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana - Cesar.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez